

INFORME DE REGULACIÓN INTERNACIONAL

DIRECCIÓN FINANCIERA Y DE RIESGOS

PARA SUSCRIBIRSE AL
INFORME INTERNACIONAL
ENVÍE UN CORREO
ELECTRÓNICO A:
aradan@asobancaria.com



ORGANISMO	NORMA	Pág.
EBA	Recomendaciones para la valoración de Riesgo de Crédito CVA	3
	Requisitos de valoración prudencial	3
IOSCO	Normas de mitigación del riesgo para derivados OTC compensados de forma no centralizada	4
	Revisiones al Código de Conducta para Agencias de Calificación Crediticia	4
	Requisitos de revelación para las entidades de contrapartida central	5
	Comparación y análisis de estándares prudenciales en el sector de valores	5
ESMA	Aspectos Técnicos de los actos delegados del Reglamento sobre Abuso de Mercado	6
	Revisión a la implementación de las Directrices de Comercio Sistematizado	6
BIS	Requisitos de divulgación revisados para el Tercer Pilar	7
	Requerimientos de márgenes para derivados compensados de forma no centralizada	7
Reserva Federal	Programa de ahorro para jóvenes	8
Banco de Inglaterra	Directiva de Recuperación y Resolución Bancaria	8
SBIF	Disposiciones relativas a los cajeros automáticos	9

AUTORIDAD BANCARIA EUROPEA

Recomendaciones para la valoración de Riesgo de Crédito CVA

El documento contiene recomendaciones y directrices de la Autoridad Bancaria Europea con relación al cálculo de requerimientos de recursos propios para el Ajuste de Valoración del Riesgo de Crédito (CVA), lo anterior con miras a restablecer la coherencia internacional en la aplicación del marco CVA de Basilea. Entre sus recomendaciones se encuentra (i) la aclaración de que los derivados negociados en la bolsa se encuentran incluidos dentro del alcance de las exigencias del CVA, (ii) armonizar el tratamiento de operaciones de financiación en la Unión Europea, (iii) todas las exenciones de la UE sobre la aplicación de tarifas CVA deben ser reconsideradas y/o removidas debido a que no capturan los riesgos potenciales, (iv) definición de un enfoque para el seguimiento anual de los efectos de las transacciones exentas de las

exigencias por riesgo de CVA, (v) permitir que las instituciones utilicen enfoques alternativos basados en un mayor análisis fundamental de riesgo de crédito, (vi) aclaración del método estandarizado para el cálculo del CVA, (vii) eximir a las sociedades no financieras para efectos de CVA, independientemente de que se establezcan o no en la Unión Europea, (viii) modificación del Marco de Basilea sobre CVA con el propósito de trasladar el CVA al marco de Riesgo de Mercado el cual debe ser tratado como un valor razonable sujeto a los requisitos de valoración prudencial y adicionalmente, redimensionar el marco CVA con el fin de reflejar de una manera más optima, las prácticas internas de las entidades.

Fecha de publicación: febrero 25 de 2015 – Documento <http://www.eba.europa.eu>

Requisitos de Valoración Prudencial

El Reglamento Sobre Requisitos de Capital (CRR) establece los requisitos relacionados con los ajustes prudenciales en la valoración de posiciones de valor razonable con el propósito de determinar aquellos valores prudenciales que garanticen un alto grado de certeza tomando en cuenta la naturaleza dinámica de la negociación de posiciones de cartera. El mencionado reglamento exige a la EBA (Autoridad Bancaria Europea) la expedición de Proyectos de normas Técnicas de Regulación (RTS) para el tema en cuestión, por lo tanto EBA presentó el Proyecto de estrategia en tiempo real en el cual se indican dos enfoques para la aplicación de los requisitos de valoración prudencial definidos en el CRR. Entre sus disposiciones establece que (i) con el fin de aplicar las normas de manera proporcionada y reducir la carga operativa en instituciones con exposición limitada en posiciones de valor razonable, el proyecto especifica un umbral de proporcionalidad por debajo

del cual se podrá utilizar un método simplificado para calcular ajustes adicionales de valoración (AVA's) (el umbral es que el valor absoluto de la suma de los activos y pasivos medidos a valor razonable debe ser menor 15 billones de dólares), (ii) aquellas entidades que excedan el umbral anteriormente mencionado deberán aplicar el enfoque central (bajo este método cada AVA deberá ser calculado como el exceso de ajustes en la valoración requeridos para alcanzar el valor prudencial sobre cualquier ajuste aplicado en el ajuste de valor razonable de la institución) y (iii) se detallan las normas mínimas de documentación y control necesarios para apoyar los enfoques anteriormente descritos con el fin de mejorar los procesos de valoración prudencial.

Fecha de publicación: enero 23 de 2015 – Documento <http://www.eba.europa.eu>

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE COMISIONES DE VALORES

Normas de mitigación del riesgo para derivados OTC compensados de forma no centralizada

Luego de que la crisis financiera de 2009 pusiera en evidencia las falencias del mercado de derivados OTC, los líderes del G20 empezaron a expedir normas para mejorar la capacidad de recuperación del mencionado mercado. Uno de los principales componentes de este programa fue la reforma para fortalecer la compensación centralizada de derivados estandarizados OTC, sin embargo, no todos los derivados OTC son apropiados para este tipo de compensación y por ello se solicitó la expedición de normas para establecer los requisitos mínimos de margen que permitieran reducir el riesgo de crédito de contraparte para estos instrumentos financieros. Como resultado, este documento expedido de forma conjunta por IOSCO y el Comité de Basilea dispone que (i) las entidades deben establecer e implementar políticas y procedimientos para realizar documentos escritos de las relaciones comerciales con sus contrapartes de manera previa o simultánea a la ejecución de una transacción de un derivado OTC no compensado centralmente, dicha documentación

deberá estar a disposición de entidades reguladoras que lo requieran, (ii) una vez se ejecute la transacción, se deberá enviar la confirmación a las autoridades vía electrónica o automatizada para mejorar la seguridad jurídica y operativa de las condiciones esenciales de la transacción, (iii) el procedimiento para la determinación del valor de cada transacción debe documentarse con el fin de establecer los márgenes de intercambio, (iv) se deben implementar políticas para asegurar que los términos materiales y las valoraciones de todas las transacciones en la cartera han sido conciliadas con las contrapartes y (iv) dado que las normas son de alcance mundial, los diferentes regímenes de reglamentación deben interactuar con el fin de minimizar las inconsistencias en la aplicación de los requisitos para la mitigación de los riesgos en las transacciones de los derivados OTC no compensados centralmente.

Fecha de publicación: enero 28 de 2015 – Documento <http://www.iosco.org>

Revisiones al Código de Conducta para Agencias de Calificación Crediticia

El Código de Conducta para Agencias de Calificación Crediticia (CRA) es una guía que emitió IOSCO en el año 2004 con el propósito de establecer una serie de medidas y prácticas que deben cumplir las agencias de calificación en el proceso de clasificación crediticia de inversores y emisores. El documento presenta las revisiones y actualizaciones realizadas al mencionado Código en aras de a) mejorar la protección de la integridad del proceso de calificación de crédito, b) reforzar el Código adicionando medidas relativas a la gobernanza, capacitación y gestión de riesgos y c) brindar claridad en algunas de sus definiciones. Entre sus disposiciones para las Agencias de Calificación Crediticia establece que: (i) cada entidad deberá velar por el mantenimiento y documentación de metodologías de calificación crediticia para cada clase de entidad. Cada metodología de calificación crediticia debe ser rigurosa, capaz de ser aplicada de manera consistente, y, en lo posible, dar lugar a calificaciones crediticias que pueden ser sometidas a

algún tipo de validación objetiva basada en la experiencia histórica, (ii) se debe evitar la emisión de calificaciones crediticias de entidades u obligaciones para las cuales no tiene adecuada información, conocimiento y experiencia, (iii) brindar a los inversores y otros usuarios de las calificaciones crediticias mayor comprensión sobre su naturaleza y limitaciones, así como los riesgos de depender de las decisiones financieras que tomen otros inversores, (iv) establecimiento de una Junta Directiva para garantizar que la CRA cumple con el Código de Conducta establecido por IOSCO, (v) establecimiento de políticas, procedimientos y controles para proteger la información y/o material recibido de una entidad calificada, deudor o emisor, y (vi) la adición de las siguientes definiciones: acción de calificación crediticia, metodología de clasificación de crédito, instrumento de comercio, obligación y deudor.

Fecha de publicación: marzo de 2015 – Documento <http://www.iosco.org>

Requisitos de revelación para las entidades de contrapartida central

En 2012 IOSCO en un trabajo conjunto con el Comité de Pagos y Liquidación (CPSS) publicaron los “Principios para las Infraestructuras del Mercado Financiero (FMI)” en aras de elevar los requisitos mínimos para las FMI. Para dar cumplimiento a los mencionados principios, el documento establece las normas de divulgación pública que deben cumplir las entidades de contrapartida central (CCP) con el fin de poder comparar los controles de riesgo para estas entidades y evaluar el impacto que tendrían sobre el riesgo sistémico en el mercado financiero global. De acuerdo con el principio 23, las CCP deberán divulgar datos básicos en el volumen de transacciones y valores, y un conjunto mínimo de información cuantitativa sobre la información financiera así como los recursos disponibles para afrontar eventuales pérdidas. Por lo anterior, las mencionadas entidades deberán desarrollar una matriz de revelación cuantitativa donde se especifique aquella información relacionada con el negocio en marcha y la gestión de riesgos, lo anterior con el propósito de brindar una guía a estas

entidades y servir como punto de comparación entre las mismas. Allí se aclara que, aun cuando algunos datos no apliquen a una CCP ya sea por su naturaleza o por otra razón, dicha entidad deberá reportar el motivo en sus revelaciones. A demás, en conjunto con las revelaciones, deberá reportar notas explicativas con el fin de brindar información clara y de esta manera, contribuir a la comparabilidad. La información requerida en la matriz se encuentra relacionada con (i) riesgo de crédito, (ii) colaterales, (iii) márgenes, (iv) riesgo de liquidez, (v) sistemas de liquidación, (vi) reglas y procedimientos para el manejo del incumplimiento, (vii) segregación y portabilidad, (viii) riesgo general del negocio (ix) custodia y riesgos de inversión, (x) Riesgo Operacional, (xi) requerimientos de participación y acceso, (xii) acuerdos de participación diferenciados, (xiii) vínculos entre las FMI, y (xiv) divulgación de reglas, procedimientos claves y datos de mercado.

Fecha de publicación: febrero de 2015 – Documento <http://www.iosco.org>

Comparación y análisis de estándares prudenciales en el sector de valores

El Foro Conjunto de Basilea en su reporte “Revisión de la naturaleza y alcance de la regulación financiera” publicado en el año 2010 expresó su preocupación con relación a la falta de un estándar global uniforme para la adecuación de capital mínimo en el sector de valores, puesto que esto podría dar lugar a un arbitraje regulatorio, desigualdades competitivas entre las jurisdicciones y una capacidad limitada para supervisar. Por lo tanto, la Junta de IOSCO solicitó al Comité la revisión del Reglamento del Mercado de Intermediarios con el propósito de examinar los principales marcos existentes dentro del sector de valores. El propósito de la revisión era encontrar similitudes y brechas entre los marcos prudenciales de capital para las empresas de valores y posteriormente, con base en los resultados obtenidos actualizar el documento expedido por IOSCO titulado “Normas de Adecuación de Capital para empresas de valores”. Dentro de la revisión se encontró lo siguiente (i) aun cuando hay diferencias en los dos enfoques utilizados para cumplir con los requisitos

prudenciales de capital; unas empresas utilizan el enfoque NCR (prueba de liquidez) y otras utilizan el enfoque CRD (prueba de solvencia), ambos enfoques permiten a las empresas asegurar que cuentan con el capital suficiente para proteger a los clientes y acreedores ante eventuales pérdidas, (ii) aunque se puedan comparar ambos enfoques, no es posible realizar cálculos precisos sobre los requisitos de capital que debería cumplir un intermediario en particular, (iii) la comparación de enfoques es un desafío grande en la medida en que las empresas cuentan con los permisos para aplicar modelos internos y (iv) en el ámbito regulatorio, las jurisdicciones tienen reglas diferentes en cuanto a las actividades e instrumentos que requieren de regulación, lo cual implica grandes retos en la identificación clara de las diferencias en el alcance normativo entre las jurisdicciones.

Fecha de publicación: febrero de 2015 – Documento <https://www.iosco.org>

AUTORIDAD EUROPEA DE MERCADOS Y VALORES (ESMA)

Aspectos Técnicos de los actos delegados del Reglamento sobre Abuso de Mercado

El 12 de junio de 2014 la Unión Europea publicó en su Diario Oficial el Reglamento sobre Abuso del Mercado (MAR) con el propósito de aumentar la integridad y la protección de los inversionistas extendiendo su alcance a nuevos mercados a través de una mayor reglamentación. Posteriormente, solicitó a la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) el asesoramiento técnico sobre el posible contenido de los actos delegados requeridos por el MAR que se publicaran en julio de este año. En el documento ESMA incluye: (i) la especificación de los indicadores de manipulación del mercado, proporcionando ejemplos de prácticas que puedan constituir la manipulación del mercado, así como la propuesta de indicadores adicionales de manipulación del mercado, (manipulación de los puntos de referencia, instalaciones para el comercio

de servicios, ordenes al comercio que no se ejecutan, transacciones comerciales para influir en el precio de un instrumento financiero, entre otros), (ii) situaciones de retraso en la divulgación pública de información que deben ser notificadas al regulador; (iii) recomendación de divulgación de cualquier adquisición, enajenación, suscripción o canje de los instrumentos financieros del emisor correspondiente, (iv) transacciones permitidas por el emisor durante un período cerrado cuando normalmente los gerentes tienen prohibido realizar operaciones comerciales y (v) procedimientos y normas que garanticen la denuncia de irregularidades en el mercado.

Fecha de publicación: febrero 3 de 2015 – Documento <http://www.esma.europa.eu>

Revisión a la implementación de las Directrices de Comercio Sistematizado

La Autoridad Europea de Mercados y Valores (ESMA) examinó cómo las 30 Autoridades Nacionales Competentes (ANC) de la Unión Europea han aplicado sus directrices relacionadas con la supervisión del comercio automatizado a través de las plataformas de negociación. Las mencionadas Directrices establecen los sistemas, controles y requisitos para las empresas de inversión y las plataformas de comercio que operan en un entorno comercial automatizado. La revisión se enfocó en las doce plataformas de negociación con los volúmenes automatizados comerciales más importantes y se encontró que en general, la mayoría de las ANC habían integrado las directrices en sus enfoques de supervisión, de igual manera se identificaron buenas prácticas observadas por algunas ANC con respecto a la supervisión, gobernanza y la seguridad de las plataformas de negociación. Sin embargo, la revisión también destaca los retos asociados con el comercio automatizado. La velocidad del desarrollo tecnológico, la fragmentación del mercado, el

aumento de la variedad, el número de instrumentos financieros admitidos a negociación, aumento de la complejidad y el aumento de los datos en relación con los recursos de supervisión limitados son algunas de las áreas que van a determinar el enfoque futuro de la supervisión. En este sentido, el informe identifica los siguientes retos: (i) la velocidad y complejidad tecnológica del mercado en las negociaciones de alta frecuencia requiere que las ANC aumenten aún más su experiencia y conocimiento en la tecnología de las plataformas, (ii) las ANC deben garantizar los recursos suficientes que permitan supervisar adecuadamente la actividad de Comercio automatizado, (iii) es necesario realizar pruebas con algoritmos de negociación en entornos comerciales estresados; y (iv) hay muy pocos programas para la creación de barreras contra los ataques cibernéticos.

Fecha de publicación: marzo 18 de 2015 – Documento <http://www.esma.europa.eu>

BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES

Requisitos de divulgación revisados para el Tercer Pilar

El pilar 3 del Marco de Basilea intenta promover la disciplina de mercado a través de los requisitos regulatorios de divulgación. Estos requisitos permiten a los participantes del mercado acceder a información clave con relación al capital regulador y las exposiciones por riesgo de los bancos con el propósito de aumentar la transparencia y confianza en esta información. Sin embargo, a partir de las crisis financieras de 2007-2009 se hizo evidente que el marco fracasó en promover la identificación de los riesgos potenciales de los bancos al no proporcionar información al mercado para que este evaluara la suficiencia de capital de cada banco y entre bancos. Por lo anterior, el documento presenta las exigencias de divulgación revisadas del Tercer Pilar que exige a los bancos adoptar enfoques específicos para la medición de Riesgo de Crédito, Mercado y Operacional, con el propósito de mejorar la comparabilidad y coherencia de las revelaciones.

Para este fin, el documento introduce una «jerarquía» entre elementos de divulgación, con formularios fijos prescriptivos y formularios más flexibles. Entre sus disposiciones establece (i) los principios rectores para la revelación de la información (claridad, completitud, importancia, coherencia y comparabilidad), (ii) la introducción de plantillas prescriptivas para la información cuantitativa necesaria en el análisis de los requerimientos de capital regulador del banco, (iii) la propuesta de plantillas con un formato más flexible para la información que se considera significativa para el mercado pero no necesaria para el análisis de la adecuación de capital regulador del banco y (iv) los bancos deberán publicar su primer informe Pilar 3 a finales del 2016.

Fecha de publicación: enero de 2015 – Documento <http://www.bis.org>

Requerimientos de márgenes para derivados compensados de forma no centralizada

Este documento presenta objetivos, elementos y principios de la versión final del marco normativo que establece requerimientos mínimos de constitución y reposición de garantías («márgenes») para los derivados compensados de forma no centralizada, acordado por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS) y la Organización Internacional de Comisiones de Valores (OICV-IOSCO). Reconociendo la complejidad de la aplicación del marco, el Comité de Basilea y IOSCO han acordado postergar nueve meses la exigencia de percibir y constituir márgenes iniciales, y el requerimiento de intercambiar márgenes de variación. El propósito de establecer dichos requisitos es reducir el riesgo sistémico en la medida en que la garantía asegura la compensación de futuras pérdidas de contraparte asociadas a incumplimientos en los contratos de derivados y por otro lado, la promoción de la compensación central que será obligatoria para todos los derivados estandarizados y en consecuencia, contribuirá a la reducción del riesgo sistémico. Los principios que regirán el marco serán los siguientes: (i) todas las empresas financieras y entidades no financieras de

importancia sistémica que se dedican a operaciones con derivados no compensados de forma centralizada deben intercambiar margen inicial y la variación de los riesgos de contraparte asociados a dichas transacciones, (iii) las metodologías para el cálculo del margen inicial deben ser coherentes entre las entidades cubiertas por los requisitos y reflejar la exposición potencial futura (margen inicial) y la exposición actual (margen de variación) asociadas con la cartera de derivados no compensados de forma centralizada; y asegurar que todas las exposiciones al riesgo de contraparte están totalmente cubiertas, (iv) las transacciones entre una empresa y sus filiales deben ser objeto de una regulación apropiada y coherente con el marco legal y regulatorio de cada jurisdicción, (vi) los requisitos de margen deben ser progresivos durante un período de tiempo adecuado para asegurar que los costos de transición asociados al nuevo marco se pueden manejar de manera apropiada.

Fecha de publicación: marzo de 2015 – Documento <http://www.bis.org>

BANCO DE INGLATERRA

Directiva para la Recuperación y Resolución Bancaria

La declaración de política contiene las reglas finales para la aplicación de la Directiva para la Recuperación y Resolución Bancaria (BRDD). A través de esta normativa, se exige a la industria una mejor planificación de recuperación ante eventuales escenarios de estrés financiero, además, le permite al Banco de Inglaterra exigir información clave que utilizarán las empresas en los planes de recuperación sin causar disrupción sistémica. Entre sus disposiciones establece que (i) las empresas deberán elaborar y mantener un plan de recuperación que incluya medidas para recuperar su situación financiera tras un eventual impase, (ii) el contenido de los planes de recuperación debe ser proporcional a la naturaleza, escala y complejidad de las actividades de la empresa, (iii) los planes de recuperación deben mantenerse al día y deben ser revisados por el órgano de gestión de la empresa por lo menos una

vez al año, (iv) las instituciones sistemáticamente importantes (G-SIIs por sus siglas en inglés) deben incluir 4 escenarios de estrés en sus planes de recuperación, mientras que las instituciones de importancia sistémica (O-SIIs) deberán incluir tan solo 3, dichos escenarios deben contemplar una serie de situaciones macroeconómicas graves y de estrés financiero correspondientes a las condiciones específicas de la empresa y la economía en general, y (v) las sucursales de terceros países no se encuentran obligados a proporcionar planes de recuperación individual, sin embargo, bajo circunstancias especiales la Autoridad de Regulación Prudencial (PRA) podrá exigir su presentación.

Fecha de publicación: enero de 2015 – Documento <http://www.bankofengland.co.uk>

RESERVA FEDERAL

Programa de ahorro para jóvenes

La guía emitida por la Reserva Federal contiene orientaciones relativas a los programas de ahorro de jóvenes. Dicha guía pretende alentar a las instituciones financieras en el desarrollo e implementación de programas en aras de ampliar la capacidad financiera de los jóvenes y construir oportunidades para la inclusión financiera de más familias. Adicionalmente, responde a preguntas frecuentes que pueden surgir como, por ejemplo, la manera en que las instituciones financieras contribuyen con escuelas, gobiernos locales y estatales, organizaciones sin fines de lucro, y entidades corporativas para facilitar el ahorro de

jóvenes y programas de educación financiera. Es importante aclarar que la guía no impone requisitos adicionales de cumplimiento o de examen a las instituciones financieras, pero si pretende aclarar la aplicabilidad de los requisitos legales y reglamentarios existentes con el propósito de eliminar las barreras percibidas por las instituciones financieras al momento de establecer programas de ahorro para los jóvenes.

Fecha de publicación: febrero 24 de 2015 – Documento <http://www.federalreserve.gov>

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS DE CHILE

Disposiciones relativas a los cajeros automáticos

Resulta evidente que la masificación del uso de los medios de atención remota, particularmente a través de cajeros automáticos, ha beneficiado a los usuarios bancarios, permitiendo ampliar de forma significativa la cobertura de los principales servicios financieros de baja complejidad, particularmente para realizar giros de efectivo, con costos inferiores a los medios de atención presencial. No obstante, debido a la importancia que este medio ha adquirido para los clientes bancarios y las dificultades para asegurar una calidad de servicio adecuada y constante, se hace necesario establecer algunas condiciones mínimas para el funcionamiento de los cajeros automáticos, especialmente en lo que se refiere a los tiempos de disponibilidad para efectuar giros de dinero. Entre sus disposiciones establece la adición del numeral 5 al capítulo 1-7 de la Recopilación Actualizada de Normas para reglamentar lo relacionado con: (i) la responsabilidad de los bancos en la prestación de servicios a través de los cajeros automáticos en lo que concierne a actividades

relacionadas con la reposición de efectivo, mantención periódica de los dispositivos, monitoreo continuo del funcionamiento de las redes y sistemas sobre los que se sustenta el servicio, así como la oportuna resolución de los incidentes que pongan en riesgo la continuidad operacional.(ii) el cumplimiento de las exigencias legales en materia de seguridad pública, aplicables a los cajeros automáticos y transporte de valores, precaviendo que tal responsabilidad se encuentre resguardada en los contratos que se celebren con terceros, especialmente cuando los dispositivos se encuentren ubicados fuera de las dependencias de un banco, (iii) estándares mínimos para la disponibilidad del servicio, (iv) requisitos de gestión sobre los sistemas de monitoreo, información de gestión, políticas y procedimientos de funcionamientos de los cajeros y manejo de incidentes.

Fecha de publicación: marzo 17 de 2015 – Documento <http://www.sbif.cl>